103

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

COMITE INTERNO DE CONCILIACION

E.051

03 JULIO DE 1997

03 JUL. 1997

Siendo las 10:00 a.m. del 3 de julio de 1997, previa convocatoria, se reunieron en el despacho del Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor, Doctor Pedro Antonio Lamprea Rodríguez; la Doctora María Cristina Córdoba Díaz, Directora de la Oficina de Asuntos Judiciales; la Doctora Luz Mary Caro López, Directora de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Tránsito y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldia Mayor y Apoderado del D.C. dentro del proceso No 9304, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y asi discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en el proceso referenciado asi: 1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación del proceso en los siguientes términos: dentro del proceso No 9304 , Actor: Beatriz Acuña de tello y otro, acción: Reparación Directa, que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-, se señaló audiencia de conciliación a efectuarse el 3 de julio del presente año. Se pretende que el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, D.C. incurrió en falla del servicio por una supuesta mala señalización en la carrera 5a a la altura de la calle 114 de esta ciudad. Que en consecuencia la entidad demandada es responsable por el accidente de tránsito ocurrido el 7 de diciembre de 1992, cuando colisionaron los vehiculos de placas BVX-756 y NW-1244 y por tanto debe indemnizar los perjuicios ocasionados con este siniestro. Que igualmente se le condene a reembolsar a los actores la totalidad de las sumas que ellos debían indemnizar al señor Joan Daniel Glaici o a Seguros la Aurora S.A., como asegurador de aquel, conforme al Articulo 1096 del código de comercio. Que asi mismo se condene a la entidad demandada a pagar en favor de la señora Beatriz Acuña de Tello, la suma de $899.510 pesos, que le costo la reparación de su vehiculo. Que sobre las anteriores sumas, se condene a pagar como lucro cesante, intereses comerciales desde el 7 de diciembre de 1992 y hasta que se verifique la indemnización del daño emergente. Una vez analizadas las pruebas recaudadas en el plenario recomiendo que no se presente fórmula conciliatoria, por cuanto la actora no demostró en debida forma la legitimación en la causa por activa ya que no probo la propiedad ni posesión del automotor accidentado, pues ni si quiera compareció al interrogatorio de parte al que fue citado. De otra parte no se desvirtuó la presunción consistente en que la actividad de conducir es peligrosa por excelencia, ya que los hechos que se investigan fueron producto de unaccidente entre dos vehiculos particulares, lo que exime de responsabilidad a la administración distrital. Acto seguido y luego de un largo debate y análisis sobre las pruebas obrantes en el plenario, considera el Comité que no hay responsabilidad alguna de la Administración Distrital en los hechos materia de debate como quiera que al parecer la responsabilidad es de los conductores involucrados en el accidente, pues teniendo en cuenta que frente a la actividad de conducir es peligrosa por excelencia, ha debido actuarse con el debido cuidado, diligencia, prudencia y pericia, cosa que no ocurrió en el caso que nos ocupa, ya que si observamos el croquis levantado por las autoridades de tránsito en el momento de los hechos observamos en primer lugar que la señal de "pare" si existía para esa fecha y que la calle 114 prima sobre la carrera 5a , ya que como quedó dicho es es la entrada al barrio . De otra parte del mismo croquis el conductor del vehiculo accidentado manifiesta que venía por la carrera 5a y no vio la señal

L.M.C

M.E.C

IMP. DISTRITAL - 1997

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Continuación acta comité de conciliación 3 de julio de 1997.

de pare y cuando ya observó el otro automóvil era demasiado tarde y pensó que tenía la vía por que se desplazaba por la carrera, lo que a las claras nos muestra que hubo falta de diligencia y cuidado al transitar por las vías de la ciudad. Por lo antes expuesto los miembros del Comité llegan a la conclusión de que no debe presentarse fórmula conciliatoria. Siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), se da por terminada la presente reunión y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

MARIA CRISTINA CORDOBA DIAZ
Directora Asuntos Judiciales

LUZ MARY CARO LOPEZ
Directora Oficina Jurídica
Secretaría de tránsito

PEDRO A. LAMPREA RODRIGUEZ
Subsecretario Asuntos Legales

GUSTAVO ESCOBAR PIZZA
Asesor Secretaría General

ERNESTO CADENA ROJAS
Abogado Asuntos Judiciales

ECR./

IMP. DISTRITAL - 1997